



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 9 DIC. 2016 445 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN y al ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, las cuales consideran principalmente, lo siguiente:

#### 1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

#### a. Sección 2: Normas de Reporte de Información

Se establece que el Gerente General o en su ausencia, el funcionario designado formalmente por éste, debe registrar su "clave de autorización" previo a realizar el envío de la información crediticia a ASFI.

Se especifica que las tareas de revisión de controles a los sistemas informáticos que generan la información procesada para la Central de Información Crediticia (CIC), deben estar respaldadas con los informes de la Unidad de Auditoría correspondientes, elaborados conforme lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

#### b. Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se establece la obligatoriedad de las entidades supervisadas, de reportar a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), el detalle

9.

FCAC/FSM/CQM

Pág. 1 de 3





de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP).

## c. Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

.Se elimina la referencia al tamaño del campo "CodIdentificación1".

## d. Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se dispone el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben remitir el reporte de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento, otorgadas a Clientes CPOP.

#### e. Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

#### 2. Reglamento para el Envío de Información

- a. Se incorpora el código del reporte denominado "Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago" en el cuadro que detalla los plazos para el envío de la información mensual, especificando que corresponde al grupo de archivos electrónicos "Mensual CIC", antes denominado "Mensual Central de Riesgos".
- b. Anexo 1: Matriz de Información Periódica. Se incluye el reporte denominado "Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago" y se realizan especificaciones en cuanto a los archivos que deben ser remitidos por cada tipo de entidad, los nombres de los archivos que contienen la información remitida, así como las excepciones dispuestas al efecto.
- 3. Anexo 1: Información Sujeta a Multa del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se incluye el reporte denominado "Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago" en el detalle de la información mensual sujeta a multa, especificando que corresponde al grupo de archivos electrónicos "Mensual CIC", antes denominado "Mensual Central de Riesgos".



FCAC/FSM/CQM

Pág. 2 de 3





Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Reglamento de la Central de Información Crediticia, en el Reglamento para el Envío de Información y en el Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en el Capítulo II, Título II, Libro 3° y en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez

Autoridad de Supervisión dei Sistema Financiero



Vo.Bo.

September 1997

Septem

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 DIC. 2016 1236 /2016

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 061/98 de 23 de junio de 1998, la Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Resolución ASFI/860/2016 de 23 de septiembre de 2016, la Resolución ASFI/1025/2016 de 31 de octubre de 2016, la Resolución ASFI/1145/2016 de 2 de diciembre de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-234729/2016 de 27 de diciembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al Anexo 1 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

9

JFCAC/FSM/MMV/APR

Pág. 1 de 6





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso I), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la aplicación de multas se realizará de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto.

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

9

Q'

TCAC/FSM/MMV/APR

Pág. 2 de 6





Que, el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Las entidades financieras, deberán contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero — ASFI reglamentará la aplicación del presente Artículo".

Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, mediante Resolución SB N° 061/98 de 23 de junio de 1998, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento sobre la Central de Información de Riesgos", ahora denominado REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/860/2016 de 23 de septiembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/1025/2016 de 31 de octubre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Anexo 1 del Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/FSM/MMV/APR

Pág. 3 de 6





Que, mediante Resolución ASFI/1145/2016 de 2 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Anexo 1 del Reglamento citado en el párrafo anterior.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa en cuanto al envío de la información, preservando la confidencialidad de las claves asignadas a los usuarios de los sistemas; es pertinente disponer en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, que para el envío de la información crediticia a la Central de Información Crediticia (CIC), se deberá contar con la "clave de autorización" del Gerente General o en su ausencia, de un funcionario designado formalmente por éste, precisando además, la responsabilidad del Gerente General en cuanto a las características de la información, inclusive en los casos en que la "clave de autorización" registrada corresponda al funcionario designado.

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso I), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual determina como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley y tomando en cuenta que existen tareas de revisión de controles a los sistemas informáticos que generan la información procesada para la Central de Información Crediticia, corresponde especificar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, que las mismas deben estar respaldadas con los informes de la Unidad de Auditoría Interna correspondientes, cuya elaboración, presentación y archivo se enmarcarán en lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a que las entidades financieras, deberán contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), así como lo determinado en el parágrafo I del Artículo 29 del mencionado cuerpo legal, respecto a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para requerir los documentos, reportes u otros necesarios y a efectos de contar con la información que permita verificar el cumplimiento, en cuanto a la otorgación de beneficios a los citados clientes, corresponde establecer en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, el reporte periódico de información sobre dichos beneficios, mediante el Sistema de Captura de Información Periódica.

FCAC/FSM/MMV/APR

Pág. 4 de 6





Que, con el propósito de proporcionar una herramienta que facilite el seguimiento de las incorporaciones y modificaciones realizadas a la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente incluir de forma paulatina, en sustitución de las referencias actualmente insertas en los pies de página de los reglamentos, un cuadro denominado "Control de Versiones", con el detalle de las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas los mencionados cambios, como parte final de cada reglamento.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como lo determinado en el parágrafo II del Artículo 43 de la citada Ley, referente a que en el caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la aplicación de multas se realizará de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto; se debe incorporar en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y en su Anexo 1 "Matriz de Información Periódica", así como en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, las referencias al reporte de información sobre los beneficios otorgados a clientes CPOP.

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe especificar en el Anexo 1 "Matriz de Información Periódica" del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, los reportes que deben ser enviados en función al tipo de entidad supervisada, los nombres de los archivos y de los grupos de archivos que contienen la información remitida, así como las excepciones dispuestas al efecto.

Que, a efectos de permitir que las entidades supervisadas adecuen sus sistemas para la generación de la información requerida en los Reglamentos antes mencionados, se debe establecer el periodo a partir del cual se realizará el envío de la información relacionada con los beneficios otorgados a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-234729/2016 de 27 de diciembre de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al Anexo 1 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

FCAC/FSM/MMV/APR

Pág. 5 de 6





#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al Anexo 1 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.- Establecer que las entidades supervisadas, deben remitir el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento, otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i., Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Partition of State of the Partition o

Pág 6 de 6

FCAC/FSM/MMV/APR

Telf. (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

## CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de la Central de Información Crediticia (CIC).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Arrendamiento Financiero y los Burós de Información, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Cadena productiva: Conjunto de agentes y actividades económicas integradas e interrelacionadas entre sí, a través de un insumo o materia prima sujeto a diferentes etapas de un proceso productivo, a lo largo del cual es objeto de algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio sujeto a consumo final;
- b. Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- c. Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d. Central de Información Crediticia (CIC): Base de Datos que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento.
  - Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente) de personas naturales y jurídicas, en las entidades supervisadas, así como información agregada respecto del volumen y total de créditos otorgados por estas entidades en su conjunto;
- e. Cliente: Persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, la cual le otorgó un crédito;
- f. Cliente potencial: Persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada, ha solicitado una operación crediticia y autorizado por escrito la evaluación de su riesgo crediticio;
- g. Codeudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, de manera conjunta con el Deudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;

- h. Complemento Alfanumérico: Dato compuesto de caracteres alfanuméricos, separado del número raíz por un guion, asignado a las cédulas de identidad de las personas que tienen el mismo número raíz. El Complemento Alfanumérico otorga al número de las cédulas de identidad (nacionales y de extranjeros) la característica de unicidad;
- i. Deudor o Prestatario: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;
- j. Documentos Especiales de Identificación (DEI): Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
  - 1. Carnet Diplomático (DCD);
  - 2. Credencial (DCR);
  - 3. Carnet Consular (DCC);
  - 4. Credencial Consular (DCO).
- k. Extensión: Abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad;
- I. Garante: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, en caso de incumplimiento de pago por el deudor y/o codeudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo por el deudor;
- m. Historial Crediticio de Pagos (HCP): Registro histórico de pagos efectuados por los prestatarios a las entidades supervisadas con las que mantienen o mantuvieron una o más obligaciones crediticias, dicho registro se encuentra consolidado en la CIC;
- n. Informe de Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago: Documento que evidencia que la entidad supervisada realizó la verificación de clientes que registran pleno y oportuno cumplimiento de pagos, en la Central de Información Crediticia;
- o. Nota Rectificatoria: Registro que se realiza para dejar constancia que la información reportada por la entidad supervisada a la CIC se efectuó de forma indebida y/o errónea y en consecuencia no debe ser considerada como un antecedente del historial crediticio en los procesos de evaluación crediticia;
- p. Número de Cédula de Identidad: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad, está compuesto por el Número raíz y cuando corresponda el Complemento alfanumérico y/o la Extensión;
- q. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad de extranjero, está compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);
- r. Número de Documento Especial de Identificación: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca al Documento Especial de Identificación. Según el tipo de DEI, está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. La letra que identifica la serie de emisión y el número correlativo correspondiente al tipo de documento (DCD, DCR);
- 2. El número correlativo correspondiente al tipo de documento, seguido de una barra oblicua "/" y del año de emisión (DCD, DCR, DCC, DCO).
  - Los Carnet Diplomáticos (DCD) y Credenciales (DCR), con estas características son válidos hasta el cese de funciones en el país, de sus portadores.
- s. Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- t. Número raíz: Dato numérico de la cédula de identidad o de la cédula de identidad de extranjero;
- u. Obligado: Es la persona natural o jurídica que mantiene algún tipo de relación con una operación crediticia;
- v. Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago Registro CPOP: Conjunto de datos administrado por ASFI, en el que se consolida la información de todos los prestatarios con pleno y oportuno cumplimiento de pago;
- w. Registro Único de Identificación (RUI): Conjunto de datos administrados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), en el que se consolida la información referida a la identificación de las personas naturales nacionales y extranjeras radicadas en Bolivia;
- x. Unicidad: Cualidad del Número de Cédula de Identidad, del Número de Cédula de Identidad de Extranjero y del Número de Documento Especial de Identificación de ser único e irrepetible.

Artículo 4º - (Funciones de la CIC) Las principales funciones de la Central de Información Crediticia, son:

- a. Consolidar y gestionar la información reportada por las entidades supervisadas con relación a sus operaciones crediticias;
- **b.** Proveer un repositorio consolidado completo para que las entidades financieras, efectúen consultas en línea y obtengan información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales.

Artículo 5º - (Información) Las entidades supervisadas, deben contar con un sistema que permita generar la información crediticia para la CIC, remitida a ASFI mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), el cual provee los mecanismos que permiten la carga, validación de consistencia y envío de su información (en el formato establecido por ASFI).

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC emitido por ASFI.

Artículo 6º - (Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago - CPOP) Para que un prestatario sea considerado CPOP, su Historial Crediticio de Pagos (HCP) disponible en la Central de Información Crediticia (CIC), debe reflejar que durante los últimos sesenta (60) meses:

- a. Cuenta mínimamente con 24 reportes mensuales, consecutivos o no;
- b. El estado de sus operaciones crediticias, en todos los meses reportados, muestra que éstas se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera Vigente", conforme a la nomenclatura establecida en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF);
- c. En los veinticuatro (24) reportes citados, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Artículo 7° - (Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago) Para considerar el Ingreso, Permanencia, Salida y Reincorporación de los clientes al Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, ASFI, tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Ingreso: Para ser incorporado en este Registro, el cliente debe cumplir con las condiciones señaladas en el Artículo 6° precedente;
- **b. Permanencia**: El cliente que en función a su comportamiento de pago fue registrado como CPOP, mantendrá dicha condición, aun cuando no presente operaciones reportadas en los últimos sesenta (60) meses;
- c. Salida: Será excluido del Registro de CPOP, el cliente cuyas operaciones presenten alguno de los siguientes aspectos:
  - 1. Un estado diferente a Vigente;
  - 2. La diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, es mayor a tres (3) días, en más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas, en un rango de doce (12) cuotas.
- d. Reincorporación: El cliente que fue excluido de este Registro, será reincorporado, transcurridos sesenta (60) meses de su salida, en los cuales se evidencie que:
  - 1. Mínimamente tiene registros en veinticuatro (24) reportes mensuales en la CIC;
  - 2. Sus operaciones crediticias en todos los meses reportados, se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera vigente";
  - 3. En los veinticuatro (24) reportes, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que se realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Artículo 8° - (Condiciones de financiamiento) Al cliente que figure en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, se le deben conceder mejores condiciones de financiamiento en las futuras operaciones de préstamo que solicite en cualquier entidad supervisada autorizada por ASFI.

## SECCIÓN 2: NORMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Periodicidad y contenido del reporte) La información de las operaciones crediticias que la entidad supervisada reporta a la CIC con datos a fin de mes, debe ser enviada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información de la RNSF. El reporte debe contener información sobre las operaciones, los obligados, las garantías reales, calificación y las cuentas contables.

Para el envío de información a la CIC, la entidad supervisada, debe considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Reportar, en todos los archivos enviados a la CIC, los siguientes campos:
  - 1. "FechaCorte": Fecha de corte a la que corresponde la información reportada;
  - 2. "CodEnvio": Código identificador único asignado a la entidad supervisada por ASFI, para el envío de información, el mismo que se utiliza en remplazo de los campos "CTENT" y "NCENT" conforme se detalla en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- b. La cuenta contable se desglosa en cinco campos (capítulo, grupo, cuenta, subcuenta y moneda);
- c. Los datos referentes a fechas contenidos en los diferentes archivos, se deben registrar para cada caso, en un solo campo que represente la fecha integra, conforme se detalla en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

#### Ejemplo:

Los datos referidos al año, mes y día de inicio de una operación, deben ser consignados en el campo "Fechalnicio" de la tabla "Operación".

Artículo 2º - (Cuadre de la información y validación) Los saldos consignados en la información de la CIC, deben igualar con los saldos de cartera registrados en los estados financieros de las entidades supervisadas, al nivel de cuentas y subcuentas, en forma mensual.

Para el cuadre de los saldos relacionados con operaciones crediticias de vivienda de interés social, las entidades supervisadas deben reportar adicionalmente, el monto de éstos a nivel de cuentas analíticas.

ASFI proporcionará a la entidad supervisada el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), el cual permite la captura, validación de consistencia y envío de información para su registro en la CIC.

El SCIP habilitará la transmisión o envío de los datos hacia ASFI, una vez que la información a ser remitida no presente errores de consistencia ni diferencias de cuadre con la información financiera mensual remitida por dicho sistema. Para el efecto, en los casos que correspondan, la entidad supervisada debe utilizar los campos de regularización y cartera computable.

El SCIP acepta que los archivos contengan los caracteres especiales paréntesis "()", así como la utilización de la letra eñe ("Ñ" o "ñ"), punto (".") y guion ("-", "\_"), entre otros. Sin embargo, no se permite el uso de comillas simples ('') ni dobles ("").

Artículo 3° - (Procedimiento de validación) Para el envío de la información mensual consolidada, la entidad supervisada debe efectuar el procedimiento de carga, validación de formato de campos y consistencia de datos de los archivos ASCII con el reporte de operaciones, obligados, cuentas y garantías, según el tipo de información propio de las características de la Entidad.

Artículo 4° - (Autorización para el envío) Concluido el procedimiento de carga y validación, dispuesto en el Artículo 3° de la presente sección, el Gerente General o en su ausencia, el funcionario designado formalmente por éste para el efecto, previo a realizar el envío de la información a ASFI, debe registrar su "clave de autorización", acción que certifica que la entidad supervisada verificó que la información cumple con las características detalladas en el Artículo 1°, Sección 7 del presente Reglamento.

El funcionario responsable de administrar el SCIP en la entidad, debe crear, en la opción "Administración de Usuarios", las cuentas de usuario con el rol "Firmante", para el Gerente General y para el funcionario designado para autorizar el envío de información a ASFI, asignándoles sus respectivas "claves de autorización", las cuales tienen carácter confidencial.

El Gerente General es responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 7 del presente Reglamento, en cuanto a las características de la información, inclusive en los casos en que la "clave de autorización" registrada al momento de realizar el envío de la información, corresponda al funcionario designado.

Artículo 5º - (Auditor interno) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna de la entidad supervisada, debe contemplar la realización de controles a sus sistemas de información que generan la información procesada para la CIC; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con los informes de la Unidad de Auditoría correspondientes, cuya elaboración, presentación y archivo deben estar enmarcados en lo dispuesto en la Sección 8: Informes de Auditoría del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de la RNSF, en cuanto a los Informes de Auditoría.

Artículo 6° - (Tratamiento de la información de créditos castigados) La entidad supervisada tiene la obligación de remitir a la CIC, la información de sus operaciones crediticias castigadas, de acuerdo con lo señalado en el inciso k, Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, por veinte (20) años, computables a partir del registro contable de dicho castigo, vencido este plazo opera el "derecho al olvido", para el prestatario persona natural, no pudiendo ser reportado en adelante, con la deuda castigada, conforme a lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.

Página 2/2

# SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS

Artículo 1º - (Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre obligado y operación están definidos en la tabla "RPT040 – TIPO DE RELACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar, en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, registrando en el campo "CodTipoRelacion" de la tabla "Operacion\_Obligado" el tipo de relación existente entre obligado y operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
  - "1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN":
  - "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO";
  - "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA";
  - "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL":
  - "7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL".
- b. Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN";
- c. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA";
- d. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 GARANTE DE UNA OPERACIÓN".

Artículo 2° - (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- a. Personas naturales nacionales: Para los obligados que son personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- b. Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema:

- c. Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- d. Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección;
- e. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad: Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Artículo 3° - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado ("IdObligado"): Compuesto por el Número Raíz, seguido, cuando corresponda, del Complemento Alfanumérico (dos caracteres) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

1	2	3	4	5	6	7	8	9_	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	2	В	Ĺ.	Р			
CÓD	IGO [	DE 1D	ENTII	ICAC	ΙΟΝΙ	DEL O	BLIG	ADO -	- SEG	IP AG	REG/	ADO

Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, sólo se debe registrar en este campo, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), cuando corresponda;

b. Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), si corresponde y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado, se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y cuando corresponda, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para las Cédulas de Identidad emitidas en el extranjero, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	1	2		1	2	3
2	4	5	4	5	7					2	В	٦	Р		0	1	
			1	IÚMEI	RO RAI	Z				COM	IPLE-	LUC	AR SIÓN	-	-	DIGO T	_

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC;

c. Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

1	2		•							 12	
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D		

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4° - (Registro del nombre de personas naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme se consigne en el documento de identificación (CI, CIE o DEI), incluyendo todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Nombres.

## Ejemplos:

1.

A	pellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
САМАСНО	RIVERA	CLAUDIA GABRIELA
Primer Apellido ("Primer Apellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Nombre(s) ("Nombre")
ORTIZ PABLO NELSON		
	apellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
ORTIZ		PABLO NELSON

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado;
- 4°. Nombres.

## Ejemplos:

l.

	Apellidos y Nom	bres ("NombreRazonSocial"	")
ROJAS	QUELALI	DE POMACUSI	CLAUDIA MARCELA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Apellido del Esposo ("ApellidoEsposo")	Nombre(s) ("Nombre")
•			

Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")

TORRICO	MOLLENDO	VDA. DE ARCE	LUCIANA
Primer Apellido	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Apellido del Esposo	Nombre(s)
("PrimerApellido")		("ApellidoEsposo")	("Nombre")

Artículo 5º - (Registro del género y fecha de nacimiento de personas naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CodGenero" de la tabla "Operación\_Obligado" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC y en el campo "FechaNacimiento", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Registro de la fuente de generación de ingresos de personas naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo "CodGeneracionIngresos" de la tabla "Operacion\_Obligado", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - TIPO GENERACIÓN DE INGRESO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Registro de personas jurídicas nacionales) Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- a. En el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- b. Razón Social consignada en el Certificado del Registro de Comercio o Testimonio de Constitución, según corresponda, sin ninguna abreviatura (salvo las referidas a los tipos de sociedad), en el campo "NombreRazonSocial";
- c. Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. o LTDA.

Sociedad Colectiva (Compañía) CIA.
Sociedad Anónima Mixta S.A.M.

El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", con el código "03" (Empresa Unipersonal);

- d. La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- e. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
  - 1. El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo "IdObligado";
  - 2. El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario en el campo "NombreRazonSocial", de acuerdo a los siguientes ejemplos:
    - i. FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE OUINTEROS DELINA:
    - ii. LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS.

- 3. El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", conforme a la codificación asignada en la tabla "RPT037 TIPOS DE PERSONA".
- f. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8° - (Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada) La asignación de un número correlativo consignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en reemplazo del número de documento de identificación (NIT, CI o CIE), sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- 1. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
- 2. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado;
- 3. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados precedentemente, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

a. Registrar en el campo "IdObligado", el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

### Ejemplo:



b. Registrar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación (CI, CIE, o NIT) del obligado, seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

#### Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	_ 1	2	3
1	4	2	2	4	5	6	В	N	В				0	4	
	CC	RRELA	TIVO	Y ABRI	EVIATU	JRA AS	IGNA	DOS P	OR LA	ENTID	AD			DIGO NTIFICA	

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "04" que corresponde a "Correlativo Persona Natural" ("CPN") o el código "07" que corresponde a "Correlativo Persona Jurídica" ("CPJ"), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9º - (Registro de personas naturales extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad de Extranjero:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (IdObligado): Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda).

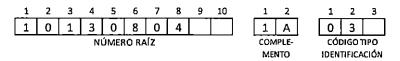
Ejemplo:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

b. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico, cuando corresponda, con los que fue emitida la Cédula de Identidad de Extranjero.

Adicionalmente, debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



c. Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cédulas de Identidad de Extranjeros.

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	_11	12	13
1	٥	1	3	0	8	0	4					
റ്റാ	nico r	TEIDE	NITICIO	ארול	N DEI	OBLIG	ADO.	ANTEC	IOP.			

Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 10° - (Registro de personas jurídicas extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar en el campo "IdObligado", como número de documento de identificación, un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC). En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a "Empresa Extranjera" (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

#### Ejemplo:



Artículo 11° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 12º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe ser reportado con el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 13° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 14° - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2°, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF.

El índice calculado y los valores numéricos o monetarios, según corresponda, de las variables utilizadas para su cálculo, correspondientes al Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Personal Ocupado, así como el valor de los Activos del obligado principal, deben ser reportados en los campos "IndiceActividadEconomica", "Activo", "Patrimonio", "IngresosVentasServicios" y "PersonalOcupado" de la tabla "Operación Obligado", respectivamente.

Los valores de las variables Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Activo, citadas precedentemente, deben ser reportados en moneda nacional.

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios, la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

Artículo 15° - (Registro de personas naturales extranjeras con DEI) En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, se debe registrar en el campo "IdObligado", el número consignado en el Documento Especial de Identificación (DEI), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación, de una de las siguientes maneras, en función del tipo de DEI:

- a. Para los DEI correspondientes a Carnet Diplomático, Credencial, Carnet Consular y Credencial Consular, se deben registrar en este campo, los siguientes datos:
  - La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (tres [3] letras):
  - 2. El número correlativo del documento especial de identificación (seis [6] dígitos);
  - 3. El año de emisión (cuatro dígitos) de dicho documento.

-						•	8					
D	С	D	0	0	0	0	0	9	2	0	1	5
ÇĆ	DIG	O DI	E IDE	ENTI	FICA	CIÓ	N DE	LOE	BLIG	۸DO	- RR	EE.

**b.** Para los DEI correspondientes a Carnet Diplomático o Credencial, deben registrar en este campo cuando corresponda, los siguientes datos:

- La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (tres [3] letras);
- 2. La identificación de la Serie (una [1] letra);
- 3. El número correlativo del documento especial de identificación (seis [6] dígitos).

I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
D	С	D	Α	0	0	0	1	8	3				
CÓ	DIG	$\overline{OD}$	E ID	EN?	[IFI	CAC	IÓN	DEL	OB	LIG/	۱DO	- RR	LEE.

Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b, del Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 16° - (Nota Rectificatoria) Para aquellos casos en los cuales se hubiera evidenciado el reporte indebido y/o erróneo de los obligados o sus datos a la Central de Información Crediticia, la entidad supervisada realizará a través del Módulo de Informes CIC, el registro de la "Nota Rectificatoria", previa autorización de ASFI, para el efecto debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada debe solicitar el registro de la "Nota Rectificatoria" en forma escrita a ASFI, adjuntando el Informe de la Unidad de Riesgos refrendado por el Auditor Interno, en los siguientes casos:
  - Reclamo presentado ante la entidad supervisada en primera instancia, por el obligado que ve afectados sus derechos por encontrarse registrado indebida y/o erróneamente en la CIC o por el reporte indebido y/o erróneo de información relacionada con sus operaciones crediticias;
  - 2. Cuando la entidad detectó de oficio el error y/o indebido registro de la información reportada a la CIC;
  - 3. Dictamen Defensorial favorable al obligado emitido por ASFI o Acta de Conciliación firmada ante ASFI, en atención a un reclamo presentado en segunda instancia;
  - 4. Orden de Autoridad Competente favorable al obligado, conminando la aclaración y/o rectificación.
- b. El Informe emitido por la entidad supervisada debe detallar los siguientes aspectos:
  - 1. Código de Identificación del Obligado;
  - 2. Nombres y Apellidos del Obligado;
  - 3. Número(s) de Operación(es);

- 4. Periodo(s) en los que reportó la(s) operación(es);
- 5. Motivo por el cual se debe realizar el registro de la "Nota Rectificatoria";
- 6. Texto de la "Nota Rectificatoria", que explique las razones por las cuales la información contenida en el reporte a la CIC en las operaciones y periodos señalados precedentemente, no debe ser considerada en el proceso de evaluación de créditos.

Artículo 17° - (Cambio de nombre y dato de sexo) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en la(s) Resolución(es) Administrativa(s) emitida(s) por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), que autoriza(n) el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Para registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la CIC, la entidad supervisada reportará en la tabla "Operacion\_Obligado", para cada operación que el obligado mantenga en ella, el(los) nuevo(s) nombre(s) y el código que corresponda al nuevo dato de sexo, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

La copia impresa de la comunicación emitida por ASFI, referida al cambio del nombre propio y dato de sexo, debe incorporarse en la respectiva carpeta de crédito.

## SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1° - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.03 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularización", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- c. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas

de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- e. Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CuentaContableOperacion".

- f. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "LineaCredito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operacion", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito;

2. Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operacion" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
  - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.

V

- 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "AdministracionFideicomiso" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
  - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;
  - de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución",

Λ

822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";
- j. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "MontoSaldo" el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Saldos originales de capital" (13X.27.M.01 o 13X.77.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva;
- **k.** Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
  - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
  - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
  - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- m. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- n. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- o. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el presidente de la banca comunal;
- p. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.
  - Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;
- q. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- r. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los

campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";

- s. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- t. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.

Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL";

u. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "Operación", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".

Artículo 3º - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

a. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

Página 7/13

- b. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
  - 1. "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 PAÍSES";
  - 2. "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 DEPARTAMENTOS";
  - 3. "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";

- c. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 PAÍSES", "RPT038 DEPARTAMENTOS" y "RPT203 LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.
  - Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;
- d. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.
  - En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
  - 2. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

## Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la

Ŋ

máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

e. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "Operacion", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME	i) Capital de inversiones;
Microcrédito	ii) Capital de operaciones;
	i) Tarjeta de crédito;
	ii) Compra de bienes muebles;
Consumo	iii) Libre disponibilidad;
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	<ul> <li>ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> </ul>
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.</li> </ul>
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.</li> </ul>

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Hipotecario de vivienda de interés social	i) Adquisición de terreno con fines de
	construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iv) Refacción, remodelación, ampliación,
	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> </ul>
	ii) Refacción, remodelación, ampliación,
	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

f. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

g. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion")
debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde

Página 10/13

al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable = 
$$P - \% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito;

M: Menor valor entre "P" y "G";

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;

%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

 $P_I$ : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_I \ge 0$ 

- $G_a$ : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad
- Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad
- G<sub>1</sub>: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación
- M: Menor valor entre P<sub>1</sub> y G<sub>1</sub>

Observándose que los montos correspondientes a  $G_a$  y  $G_h$  correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
Ī	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

# Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
  $G_{a1} = \$200$ ,  $G_{a2} = \$100$   
 $G_{h1} = \$100$ ,  $G_{h2} = \$200$ ,  $G_{h3} = \$1.000$ 

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$
  
 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$   
Cartera Computable =  $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$ 

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "Operacion", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- l. Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "Operacion", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
  - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
    - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código ("02") correspondiente a "operación contingente" de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN – RPT035".
    - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
    - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES RPT036".
    - iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
  - 2. Registrar en la cuenta contable 519.99 (otras comisiones de cartera y contingente) el monto de la comisión cobrada, expresada en bolivianos.

Artículo 4° - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "OPERACION\_BENEFICIO", el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "OPERACION\_BENEFICIO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- 2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

# SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1º - (Registro de garantías) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "GARANTIA\_OPERACION", el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y conforme con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 2º - (Garantías hipotecarias) La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- a. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas;
- **b.** Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural;
- c. Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas;
- d. Las concesiones mineras.

Los datos complementarios que deben ser reportados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- 1. "CodIdentificacion1": En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matrícula;
  - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- 2. "CodIdentificacion2": En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - 2.1 En caso de contar con Folio Real, se debe insertar la Matrícula de Derechos Reales, seguida de un guion "-" y el número de asiento del gravamen;
  - 2.2 En caso de contar con la Tarjeta Computarizada, se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales;
  - 2.3 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- 3. En el campo "Fechaldentificación1": Se debe registrar la fecha de inscripción del bien;
- 4. En el campo "Fechaldentificación2": Se debe registrar la fecha de hipoteca del bien a favor de la entidad, en Derechos Reales;
- 5. En el campo "Fechaldentificación3": Para los casos en que la garantía se encuentre en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, se debe consignar la fecha en la cual se inició el trámite de inscripción de hipoteca del bien en Derechos Reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- 1. Para automotores: El número de PTA o RUA del vehículo en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "Fechaldentificación1";
- 2. Para aeronaves y naves acuáticas: El número de matrícula en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "Fechaldentificación1".

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1. "MontoGarantiaNeto": El valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia;
- 2. "MontoGarantiaEntidad": El monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "MontoGarantiaOtras" "MontoGarantiaEntidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía";
- 3. "MontoGarantiaOtras": En aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero (0).

Ejemplo:

"MontoGarantiaNeto" "MontoGarantiaOtras" "MontoGarantiaEntidad" 1.000

- 4. "Estado Garantia Entidad": El estado en el cual se encuentra el registro de la garantía en favor de la entidad, indicando si la misma está en proceso de perfeccionamiento o si ya se ha registrado la hipoteca correspondiente en favor de la entidad. Debiendo utilizar al efecto, uno de los siguientes valores:
  - i. Cero ("0"): Garantía Hipotecaria en proceso de perfeccionamiento:
  - ii. Uno ("1"): Garantía Hipotecaria debidamente perfeccionada;
  - iii. Nulo (""): Cuando el tipo de garantía es diferente a hipotecaria de bienes inmuebles.

Asimismo, mientras la entidad no haya perfeccionado la garantía sobre el bien inmueble, el campo "Fechaldentificación2" deberá permanecer con valor nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Por otra parte, no corresponde la reducción de la previsión ni la ponderación del crédito en la Categoría IV (para el caso de créditos de vivienda), hasta que el proceso de perfeccionamiento haya finalizado.

Artículo 3º - (Garantía de depósito "Warrant" - Bonos de Prenda "W01") La entidad supervisada debe registrar las garantías recibidas a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- a. En el campo "CodIdentificacion1", el número de certificado de depósito;
- b. En el campo "Fechaldentificacion1", la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera;
- c. En el campo "CodIidentificacion2", el número del bono de prenda emitido;
- d. En el campo "Fechaldentificacion2", la fecha de vencimiento del Bono de Prenda;
- e. En los campos "ctewr" y "ncewr" el valor de los campos "ctent" y "ncent" que identifican a la almacenera que emitió el Certificado, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento. Asimismo, la entidad supervisada debe registrar en los campos:

- 1. "MontoGarantiaEntidad": El valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas;
- 2. "MontoGarantiaOtras": El monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

Artículo 4º - (Garantías en títulos valores) La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo "CodIdentificacion1" y la fecha de emisión del Título en el campo "Fechaldentificacion1".

Artículo 5º - (Garantías prendarías) La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- a. Garantías prendarías con desplazamiento: cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente;
- b. Garantías prendarías sin desplazamiento: cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

n

El monto del valor de la garantía prendaría y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

Artículo 6º - (Garantías de depósitos en la entidad supervisada) La entidad supervisada debe reportar con los códigos "BM1" (Valor prepagado cartas de crédito), "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad) y "BM9" (Otros depósitos en la entidad financiera); las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías del tipo "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad), se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "FechaIdentificacion1" y "FechaIdentificacion2", respectivamente.

Artículo 7º - (Garantías de Otras Entidades Financieras) Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "Fechaldentificacion1" y "Fechaldentificacion2", respectivamente.

Artículo 8° - (Otras garantías) Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), Líneas Telefónicas (OT2), Fondos de Garantía (OT3), las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos "Fechaldentificacion1" y "Fechaldentificacion2", respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4 u OT5), se debe registrar en el campo "CodIdentificacion1", los siguientes datos:

a. Para las garantías tipo "OT3", el nombre del Fondo de Garantía:

- b. Para las garantías tipo "OT4" y "OT5", la sigla correspondiente al Fondo de Garantía, contenida en el campo "TSENT" de la tabla "RPT007-ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- c. En el campo "FechaIdentificacion1", se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por un Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o un Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), se debe registrar en el campo "CodEnvioFondoGarantia" el código que identifique al Fondo de Garantía, conforme a la tabla "RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

Artículo 9° - (Boletas de garantía contragarantizadas) Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas con los siguientes datos:

- a. El código del tipo de garantía y el monto;
- El nombre, la ciudad (donde está localizado) y el país del Banco del exterior que contragarantiza.
   Ejemplo:
  - 1. Banco Sudameris Buenos Aires Argentina;
  - 2. Banco Sudamericano Santiago Chile;
  - 3. Banco do Brasil San Pablo Brasil.

Artículo 10° - (Cartas de crédito) Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- a. Exportaciones de bienes y servicios:
  - 1. Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
  - 2. Cartas de crédito confirmadas con otros países, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- b. Importaciones de bienes y servicios, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

Artículo 11° - (Orden de preferencia de las garantías) Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla "CRT039 - Tipos de Garantía" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

Artículo 12° - (Garantías No Convencionales) Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios

 $\wedge$ 

Financieros y el Reglamento para Garantías No Convencionales de la RNSF, las siguientes:

- a. Fondo de Garantía GNC (NC1);
- b. Seguro Agrario (NC2);
- c. Documento en Custodia (NC3);
- d. Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4);
- e. Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5);
- f. Avales o Certificaciones GNC (NC6);
- g. Producto Almacenado (NC7);
- h. Semoviente GNC (NC8);
- i. Patente de Propiedad Intelectual (NC9);
- j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable (NCA).

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

# SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES CONFIDENCIALES VÍA SUPERNET

Artículo 1° - (Informes confidenciales) Las solicitudes de informes confidenciales efectuadas por la entidad supervisada a la Central de Información Crediticia, deben ser realizadas a través de la red Supernet.

Es responsabilidad de la entidad supervisada que la utilización de dicha información esté enmarcada dentro de las disposiciones sobre derecho a la reserva y confidencialidad de la información, establecidas en el Artículo 472 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.

Artículo 2° - (Otorgamiento y vigencia de claves) La entidad supervisada debe solicitar a ASFI, mediante el módulo "Administración de Claves" que está disponible en la red Supernet, en la opción "Central de Información", la asignación de usuarios que accedan a la CIC. Dicha solicitud debe ser realizada por intermedio del usuario Administrador de Claves de Acceso, el cual debe ser nombrado por la entidad supervisada a través de una carta firmada por un funcionario con firma autorizada de categoría "A", a nivel Gerencial, su equivalente o superior.

El módulo "Administración de Claves" otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario, la utilización de la misma.

Artículo 3º - (Procedimientos de control) Con el propósito de supervisar la adecuada utilización de la Central de Información Crediticia y en el marco de la normativa vigente, cada vez que un usuario ingresa a consultar datos relativos al Informe confidencial o al Informe de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago en la red Supernet, se registra quién hizo la consulta, a qué hora y qué informe se obtuvo, reproduciendo las consultas realizadas en cada entidad supervisada.

Sobre la base del registro señalado en el párrafo anterior, ASFI efectuará inspecciones periódicas, para verificar la correcta utilización de los informes confidenciales y la existencia de la autorización respectiva.

La vigencia de la autorización otorgada por el cliente a la entidad supervisada, para efectuar consultas en la CIC, es para todo el período de vigencia de su contrato de crédito.

La entidad supervisada está obligada a imprimir en forma individual, las consultas efectuadas en la CIC e incorporar los informes obtenidos, en la carpeta del cliente o prestatario.

La entidad supervisada debe conservar una carpeta de todos los créditos rechazados, conteniendo como mínimo la siguiente documentación: solicitud de crédito, fotocopia del documento de identidad, informe confidencial y la correspondiente autorización del cliente o cliente potencial.

Artículo 4º - (Manejo de la red) Es responsabilidad de la entidad supervisada, la conexión a ASFI. La entidad supervisada debe ser capaz de administrar y velar por el mantenimiento de su línea, de los equipos terminales de comunicación y de la seguridad interna, siguiendo los estándares detallados en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 5º - (Emisión de productos) La consulta a la Central de Información Crediticia, a través de la red Supernet, proporciona cinco (5) tipos de productos:

- a. Informe Confidencial: reporte individual disponible en el sitio web de la red Supernet, que debe ser utilizado únicamente cuando exista autorización expresa del cliente;
- b. Deudores y garantes en ejecución: información que está disponible en los sitios web de ASFI y de la red Supernet;
- c. Informe de Riesgo de los clientes: reporte que cuenta con la información sobre el endeudamiento de los clientes en la entidad supervisada y en el resto del sistema financiero;
- d. Informe de CPOP: reporte individual de clientes que registran pleno y oportuno cumplimiento de pago, debe ser utilizado siempre y cuando la solicitud del crédito haya superado la etapa de evaluación de la capacidad de pago del prestatario.
- e. Nota Rectificatoria: reporte individual disponible en el sitio web de la red Supernet, que debe ser obtenido cuando el Informe Confidencial indique su existencia.

Página 2/2

# SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento y de velar porque la información que se registra es auténtica, legítima, fidedigna, exacta, veraz y actualizada.

Artículo 2° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

## SECCIÓN 8: Disposiciones Transitorias

Artículo Único - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4° (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
- 2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
- 3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
- 4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
- 5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016:
- 6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4°, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
  - a. Primer envío ("stock"): Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
  - b. Segundo envío y posteriores: Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Página 1/1

# CONTROL DE VERSIONES

L03T02C	202			S	ecci	ion	es			Anexos
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	1
ASFI/445/2016	29/12/2016		*	*	*	*		*	*	
ASFI/419/2016	23/09/2016	*	*	*	*	*	*		*	
ASFI/408/2016	19/08/2016			*					*	
ASFI/373/2016	18/02/2016	*								
ASFI/330/2015	01/10/2015	*								
ASFI/315/2015	28/08/2015	*	*	*	*	*	*		*	*
ASFI/289/2015	06/03/2015	*		*	*	*			*	*
ASFI/250/2014	22/07/2014	*	*	*	*	*		*		*
ASFI/225/2014	13/02/2014	*	*	*	*	*	*			
ASFI/198/2013	25/09/2013				*					
ASFI/196/2013	18/09/2013	*		*	*				*	*
ASFI/192/2013	09/09/2013				*					
ASFI/132/2012	20/07/2012	*		*					*	
ASFI/092/2011	06/10/2011				*					
ASFI/085/2011	10/08/2011				*					
ASFI/049/2010	16/08/2010	*	*	*	*		*			
ASFI/041/2010	29/03/2010					*				
ASFI/039/2010	25/02/2010			*	*					
ASFI/013/2009	25/08/2009	*	*	*	*	*	*	*		
SB/0616/2009	24/03/2009				*	*				
SB/IEN/573/2008	23/04/2008			*						
SB/534/2007	17/01/2007				*	*				
SB/533/2006	21/12/2006				*	*				
SB/504/2005	15/07/2005				*	*				
SB/495/2005	12/05/2005				*	*				
SB/485/2004	29/12/2004			*						
SB/479/2004	24/11/2004	*	*	*	*	*	*			
SB/470/2004	21/07/2004				*	*				
SB/457/2004	16/01/2004				*	*				
SB/423/2003	14/03/2003				*	*				
SB/417/2002	20/12/2002		*		*	*				
SB/410/2002	21/10/2002		*		*	*				
SB/393/2002	12/07/2002	*	*	*	*	*	*			
SB/341/2001	29/01/2001		*							
SB/292/99	21/06/1999	*	*	*	*	*	*			



# SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL

Artículo 1º -(Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos. según el tipo de información que corresponda, para su envío.

(Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo de envío
M001 a M015 M029 a M032	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M016 a M017 M028 M033 a M044	Mensual Central de Riesgos		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M018	Mensual Central de Riesgos	7	
M019	Mensual Tasas Pasivas	7	
M020	Mensual PR Reclamos	7	
M021	Mensual PR Reclamos	]	
M022	ESFC - Balance Mensual		
M023	Balance Mensual - Estados Financieros		
M024		Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M025		Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda.	-
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	
M027		Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes.	

(Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben remitir la información financiera

SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/601/08 (12/08) Modificación 13 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SSB/614/09 (03/09) Modificación 14 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 Capítulo SB/407/02 (09/02) Modificación 5 ASFI/006/09 (08/09) Modificación 15 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 SCCIÓ	n	SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/050/10 (08/10) ASFI/057/10 (12/10)	B/400/02 (08/02) Modificación 4 B/407/02 (09/02) Modificación 5 B/451/03 (12/03) Modificación 6 B/455/04 (01/04) Modificación 7 B/510/05 (12/05) Modificación 8	Modificación 11 ASFV184/13 (0 Modificación 12 ASFV215/13 (1) Modificación 13 ASFV249/14 (0 Modificación 14 ASFV289/15 (0 Modificación 15 ASFV289/15 (0 Modificación 16 ASFV342/15 (1) Modificación 17 ASFV383/16 (0 Modificación 18	2/14) Modificación 24 (3/15) Modificación 25 (0/15) Modificación 26 (4/16) Modificación 27	Libro s Título pítulo I Sección ágina 1
--	---	---	---	---	--	---

diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información financiera de cierre mensual. Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información financiera diaria de ese día.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- **b.** Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 1. Depósitos de Entidades Financieras: Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
  - 2. Depósitos de Entidades del Sector Público: Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
  - 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de instituciones del sector privado;
  - 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
  - 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5° - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4° de la Sección 2 del presente Reglamento.

Circular	SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02) SB/407/02 (09/02) SB/451/03 (12/03) SB/55/04 (01/04) SB/510/05 (12/05)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 7	SB/552/07 (12/07) SB/558/08 (03/08) SB/558/08 (03/08) SB/57/08 (06/08) SB/601/08 (12/08) SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/050/10 (08/10) ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16 Modificación 17 Modificación 17	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/15/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 ASFI/383/16 (04/16) Modificación 26 ASFI/383/16 (04/16) Modificación 27 ASFI/342/15 (12/16) Modificación 28	Libro 5° Título II Capítulo III Sección 4 Página 2/3
----------	--	---	--	---	--	--

Modificación 19

ASFI/086/11 (08/11)

SB/517/06 (01/06)

Medificación 9

Artículo 6° - (Envío de información mediante correo electrónico) La información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, cuyo envío se realiza a través de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección "circular@alfa.supernet.bo", en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Asimismo, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección circularesfc@asfi.gob.bo, en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones (Por ejemplo: AWM\_CertDepBonoPrenda.zip, AIS\_MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.

Modificación 9

ASFI/086/11 (08/11)

Modificación 19

ASFI/445/16 (12/16) Modificación 28

Anexo 1: Matriz de Información Periódica Libro 5°, Título II, Capítulo III

			ź	<b>/</b>		// set		//	//					/ / `	Service of the servic	/	
enzio		in the second	/	gratic del Ware		goint de de la constant	Secondary (			de la constante de la constant	131			''\ i''.	Serving of 12	/	
ob babizib		T. C.	a tradito de la constanta de l	* /	See district and all	J. Elektronick		Spirit Committee	/ 4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>		S/ 5/	ANTE STO		ベーベ			<b>HORES</b>
	Código	Detaile de la información	acada.		$\langle$	. Antiida	WCE .	E STATE OF	aidr	THE	/ ii			/×:	ide	25.0 S. 10.0	L'alotta
	D002	Balance diario - Penderación de activos Balance diario - Encale leval	E SCP	ă		FAAAMMDDP.CodEavio	LosTozcos	. s	:: ::		_1_	« «	•				€
	5000	1	ш		, <u>10</u>					*	*	*					ω.ω
A	D004	Anexo R (Obligationes con EIF)	ш ]u		<u> </u>	FAAAAMADDR.CodEnvio	TOTALL			* 1	•	* •					
Я	900	$\neg$	E SCO-BCB	T	Diario Tusas de Interes Activas T.		LOSTOICOS	+	-		• •		+-				
<b>∀1</b>	D007	П	<b>u</b>	[출]	a	Tanmadd zip			<u>1                                    </u>	╂╼┼	*	•					
	800	Reporte de upos de eambio Información diaria adicional	E CE	<u> </u>	Diario Iripo de Cambio Diario Información Adicienal	ICammod zip AAAAMMDDA.CodEnvio					• •	• •					
	D010		E SCIP	8		CVAAMADDA.CodEnvio											3
	D013	П		먑						1							3
יו	5001	┰	<u>형</u> 교 [	×		FAAAMMDDN.Codenvio	LOSTO3CO1		7	•	* 1	*					3
ANA	2002	Figio de capa proyectado Ratios de sensibilidad al riesso de tipo de exambio	шш		<u>-                                      </u>	IFSAAAAMMDDS.CodEnvio	L03T04C01	4	, 100	* *	+	*   4 *   4	*				3
W3:	2004	+-	ш		19	FAAAAMMDDU.CodEnvio	Lo3T04C01	4.		*	•	*	•				ε
	\$00\$	Н		$\dashv$		PSAAAAMADDSA CodEnvio	L03T04C01	~				•	•				
	1000	Pondetación de activos Persona financiona	<u>.</u>	¥.	Mensual Balance	FAAAAMMDDF.CodEnno FAAAAMMDC.CodEnno	MCFF			•	• •	•	· ·	•			
_	M003	7-	т ш		· 1ª	FAAAMMDB.CodEnvio	MCEF		1:		•						ε
_	M004	1	ш		je		LOST02C03		H	*	4	e					ω;ω
	MOOS	т-т	ш		<u>  =    </u>		LoST02C03		18.3	-	•						έ
_	MO06	Programmenton monetana Enemie Jean	Lu		<u>- 15</u>	IFAAAAMMIDE.Codenno IFAAAAMMDDA.Codenno	I matter			* *	• •	• •	1:				36
	M008	+	ש נ		· 12	IFAAAAMADDF.CodEnvio					•	*	•				
	M009		щ		ıπ	IFAAAAMMDDS CodEnvio				*	*	*					6,0
	M010	<del>`</del>	ш		<u> </u>					*	$\dashv$	*	•	•	*		
	M011	Cates de piezos Reporte de posición en monada externiera	m		<b>-</b> ] □	IFAAAAMMDDX.CodEnvio	rms rms cm		*	* *	* *	* *	* *				3
	Mel3		, <u> </u>		· 1a	FAAAAMMDQ.CodEnvio				t							
_	M014		ш		10	FAAAAMMDDV.CodEnvio					•	*					(1), (7), (7
_	M015		ш			FAAAAMDDL.CodEnvo				4	•						(a) (a)
1 V	M029		щ			FAAAAMADDH.CodEnvio			10000000	Н	•	•					(a)
n s	M030	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas	ш			FAAAAMADDI.CodEnvio				*	•	•					€.
EN	M031	т	J.		<u> </u>	EAAAAMDDK.Codeavo					* '	•					
M	M032	Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado	ш (г			PAAAAMDDD.Codcavio	1.02.00.00.0			┿							
	M033	$\neg$	<u></u> u	NA.		CRAAAMMDP.Codenie	7077015001						•				
	M034	┰	ıω	_	, <u>10</u>	CRAAAAMDDO.CodEnvio				╁	*	+	*				
<u>'</u>	M035	т	ш		<u> 10</u>	CRAAAAMMDDM.CodEnvio				«	•		•				
_	M036		Е		U	RAAAAMMDDL.CodEnvio		ائب : : :		*	•	•					
<u></u>	M037		ш		i <u>∧</u> ]	CRAAAAMDDN.CodEnvio	<u> </u>	ابت ا		*	Н	•					
	M038	$\neg$	w (		<u>. 1</u> 5	CRAAAMMDDQ.CodEnvio					•	4	•				
	M039		w  .		<b>√</b> ] <sup>t</sup>	CRAAAAMMDDS.CodEnvio				æ .	. ,	4 .					
_	MOA1	Saido de cartera y contragente por el upo de garantía. Estratificación de cartera y continente nor annio y nimero de constatarios	л <u> </u> п		<u>. 16</u>	CKAAAAMMUDK.Lodenvo CRAAAAMMDDE Coffnyo	<u>* 1</u>				« «	•	•				
_	M042	$\top$	<u></u>		<u>, ju</u>	CRAAAAMDDX.CodEnvio				*	*	•					
_	M04	$\overline{}$	w w	_	<u>, o</u>	CRAAAAAADDB.CodEnvio				*	*	*					
	MOL7	Grupos económicos	ш		U	GEAAAAMDDA CodEnvio				*	*	*					6
	M043	M043 Miembros del Grupo Económico	ш		, J	GEAAAAMADDB.CodEpvio	- 1			*		-	*	:	÷ :: ::		€
	M02B	Reporte de cuolas de créditas con retraso en el pago	В	$\dashv$	J	CAAAAMMDDA.CodEnvio				« «	*	4	•				
9																	Libro 5° Timbo II
6	_																# ₹ .
																	Pagur



Libro S°, Titulo II, Capítulo III Anexo 1: Matriz de Información Periódica

/			///	•	,	/	,				? /			
	, Ar.	. But Bridge But Bridge Ball and Bridge Ball a	The state of the s	appropriate designs of the second	Agriculture Commence		4 5 5 7 4 7 4 7 1 4 7 1 4 7 1 1 4 7 1 1 1 1 1							hat shift
Detaile de la información  Central de información Crediticia del (les) Fonde(s) de Garanta para ecédios productivos	S T S	Mensual CIC	THE CRANAMADE CONTROLO	Los Tozcoz		May.	alle .		, W	<u></u>		, t		<sub>ruft</sub> €
yo ar wwentan as undres social too amunistra is chicata supervision. Tests posives vigentes	E SCO-BCB	Memsual Tasus Pasivas	TPennddzip				•	•						9.0
Reporte de reclamos	1	Т	SRasartunddN.EFE	LOATUICOI			•	•	•					: :•
Reporte de solución de reclamos	胀	Mensual PR Reclamos	SRansamunddS EEE	LOSTOTOOL	~		•	•	•	ŀ	•	·		€
Estados financiaros		ESFC - Balance Menanal	FAAMDDC.CodEnvio	MCEF									•	
Estados financiares del (100) Fende(a) de Germila para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la crisidad expervisada	B S	Balance Menstral - Estados Farancieros	IFAAMMDDC.CodEavio	MCEF			•							€
Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	-				2 3-	H	•	*	•					ω·ω 🖂
Parte mensual de certificados de depósito y benos de prenda	01			Lostozcos		19.A				::;				
Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda	) - -			LOSTOZCO3		19.B				[:::]				
nada por ubiración geográfica de los almacenes	<u></u>			Lostozcos		20			: .					
	BCB			-			•	•	•	•				
Acta de evaluación y calificación de cartera	-			$\dashv$	-		4 «	•	•	•				€
Reportes de información relacionada a fideicomison	9			LOST02C03		21At 21.E	*	•	•				S. S. S. S.	
Estados financione	<u>.</u>			MCEF ::			: :: ::	:: :::		:	•	•	•	€ •
Formas C, D y E	9			MCEF.			*	•	•					
Anexos semestrales	9			LOSTO2CO3		$\dashv$	4	•	•	•	•	•	::	
Declaraciones jumdas	-			LOST02C03		4	-+	•	•		•	•		
Let Congiomerado imateiero	- !						*		•					
Reporte de trempos maximos de atención de créditos	2 9			LOSTOZCOS		2	•	•	+					<b>€</b>
Estados de cienta de Lidelponisos que administra	· ·			MCEF			•	•	•				4	
Company interretics brothereds on business	:    -  -			7	<del>:]</del>		•	•	•	-		┿	•	⊇
Reporte de electivo debitado y no dispensado por exjeros nulconáticos ————————————————————————————————————	<u>8</u>	chitado No	FAAMMDD_EDD.CodEnvio		•,	<u>-</u>	*	•	•			101 • 100		6 € ₩
Informe de disponibilidad de exjeros automáticos	E SCB	Disposibilidad Cajeros	DCAAAAAADDA.CodEnvio	102706C01	7		*	•	•		:: :: ::	•	11111111	ω (a) (a)
Información semestral de ricego de Javado de dinero y/o financiamiento al terrorieno	э						*	•	*					
Memoria amual y copia legalizada del acta de su eprobación	100000								• [•]	•	•]•[•	• [ • ]		
Memoria semal con la explicación de la gentión y evolución potrimonial del (kes) Fondo(s) de Garania pera crédius productives y/o de vivicada de interés social que administra la crédiad	-						•							
Appendicada Petudos (immercos derismen e informes de anditos entoria	-			Demice			  -  -	-		1				<u>: </u>
Estados instructora con dictamen de anditoria externa del (toa) Fondo(s) de Garantia para					1		1	Ė	ŀ	1	1:	ļ.	1	1
redding productives y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada										:::				
Información complementaria	******* <b>-</b>								• •				::: • I	∵:[•
Reporte ental del Sindico o Instancia equivalente	100 E			_	3 *			•	•	•	•			•
Designación del anditor externo combralado para la gestión en euro incluyendo copia de la	- -			LOGTOTOR	3.		•	*	*		•	*		
agarctico de cantamazone, propossa occurra, comano asserino y sum us crasignacion. Plan anual de trabajo de suditoria interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta	-			LO3T09C02	-1			a	*	•	•	•	•	9
de su sprobación							+	+	1	1				
Informe del Audion Interno respecto a la aplicación del Reglumento de control de la Auficiencia patrimonial y ponderación de activos	:::: :::::			rostoccol	÷		•	•	*	•				
Copia polarisda de la parte pertinente del Acta de la sezion de Directorio a Órgano oquivalente, donde se dio lectura al Informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la	1333   1333  -			Lo2T0SC03	-		•	•	*	•	•			
constitución de calición Difame de cestión de piesons del constanceado				10300101		+	+	+	•  -	+	+	-	1	+
Informe anual de peration del mato de reclamo				+	Ť.,		+			1				.][
(Afternation for Anthers Private Personal and Section (A. Declements ages of Decision As				+	┿		.	-	+	1	4;	╬	-{:	1
bancos extranjeros de primera linea							<u></u>							
aforme solare la restrica integral de ricente													i	1



Libro 5º, Titulo II, Capítulo III Anexo 1: Matriz de Información Periódica

The control of the	
The control of the	The state of the s
	age of the state o
The control of the	→ ar ■ cut-cut-cut-cut-cut-cut-cut-cut-cut-cut-
	Market and
	1.00000000   1.00000000000000000000000
# C	

	G 7
Ę	
գ	٤
흥	
Ą	1
Š	
-1	-

(2) Las Empres: (3) El Reporte o	2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio do moneda.
(3) El Reporte d	tte de Obilgaciones por Pitao de Vencimiento tenia como demoninación "Información SPVS".
(4) La catidad s	La encidad supervissad que administa el Fondo de Garantía debe remútir esta información en un archivo separado, consignando el "Código de Envio" correspondente al Fondo de Garantía, según la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual del Sistema de Información y
Commicaci	Comunicaciones de ASFI.
(5) Las Casas d	(3) Las Casas de Cambio deben rezuit i la información inores en modio impreso.
(6) No aplica pa	6) No piùca para las Casas de Cambio Unipersonales
(7) Las Instituci	(7) Las Instituciones Financieras de Desarrallo repotarian esta información a partir de la fecta en que realicen captación de recursos del público.



LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	cópico	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
_		Balance diario - Ponderación de activos	Diario Encaje	Ē	1
		Balance diario - Encaje legal	4		
		Depósitos por departamentos Anexo R (Obligaciones con EIF)	4		
۱≥		Reporte de posición en moneda extranjera	4		
oc i		Reporte de tasas de interés	Diario Tasas de Interes Activas	<del> </del> E	4 (0)
≥		Reporte de tasas interbancarias	Diario Operaciones Interbançarias	E	1 (a)
▫		Reporte de tipos de cambio	Diario Tipo de Cambio	E	1
		Información diaria adjicional	Diario Información Adicional	<del>  -</del> -	1
		Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	CC - Diario	<u>-</u>	3
		Reporte de transferencias al y del exterior	Transferencias Al y Del Exterior	<del>                                     </del>	2
$\neg$		Análisis de límites de liquidez	Semanal Reportes Liquidez	E	1
ا ہ	\$002	Flujo de caja proyectado	1	-	-
SEMANAL	S003	Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	1		
SEV	S004	Definición de límites de liquidez	1		
	S005	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	1		İ
$\neg$	M001	Ponderación de activos	Mensual Balance	Ē	1
	_	Estados financieros			
		Estados financieros departamentalizados Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos	4	1	
		Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos	4	1	
		Programación monetaria	1		
		Encaje legal			
		Reporte complementario de calificación de cartera Depósitos por departamentos	1		
		Anexo R (Obligaciones con EIF)	-		
		Calce de plazos	1		
		Reporte de posición en moneda extranjera	]		
		Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos			
		Obligaciones por plazo de vencimiento Depósitos por departamento y localidad	-		
		Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	1		
	M030	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas	1		l
	M031	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo	1		
	M032	Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado	1		
		Operaciones	Mensual CIC	E	1
		Obligados			ļ
بـ		Cuenta contable			1
۲,	111222	Calificación	1		
တ		Garantia	1		]
Z		Línea de crédito			
Ξ		Pian de pagos			
1		Administración fideicomisos	-		
		Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía	4		
		Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios  Departamento Contable	-		
		Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	1		
		Grupos económicos	1		
		Miembros del Grupo Económico	1		
		Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	1		J
		Central de Información Crediticia del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interês social que administra la entidad supervisada	Mensual CIC	É	1
	MÖ19	Tasas pasívas vigentes	Mensual Tasas Pasivas	E	1 (a)
	M020	Reporte de reclamos	Mensual PR Reclamos	E	1
		Reporte de solución de reclamos			L
		Estados financieros	ESFC - Balance Mensual	E	3
		Estados financieros del (los) Fondo(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	Balance Mensual - Estados Financieros	E	1
	$\overline{}$	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad		I	2
		Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
	$\overline{}$	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
	MOST	Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes		I-Č	2



LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

q				T	
PERIODICIDAD	cópico	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVIO	CATEGORÍA DE MULTA
8.	T002	Acta de evaluación y calificación de cartera		1 1	Ž
SEMESTRAL TRAKE		Reportes de información relacionada a fideicomisos		I-C	2
	_	Estados financieros Formas C, D y E		I-C	2 (b, c)
		Anexos semestrales		I-C	2 (c)
		Declaraciones juradas		1	2 (c)
		Del Conglomerado financiero		+ †	2 (0)
		Reporte de tiempos máximos de atención de créditos		I-C	2
		Estados de cuenta de fideicomisos que administra		I-C	2
		Estados financieros publicados en prensa		<del>                                     </del>	2 (b, c)
		Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	E	2
		Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	Disponibilidad Cajeros	Ē	2
	SM11	Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo	<del></del>	I-C	2
	A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	-	1	2
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		'	2
	A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa			2 (c)
	A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		1	2
	A005	Información complementaria		1	2 (c)
	A006	Reporte anual del Sindico o Instancia equivalente	<del>-</del> -	<del>                                     </del>	2 (c)
		Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación	-	1	2 (c)
	A008	Plan anual de trabajo de auditoria interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación		1	2 (b, c)
	A009	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos		1	2
	A010	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano equivalente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución		ľ	2 (c)
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado		+	2
1		Informe anual de gestión del punto de reclamo	-	<del>                                     </del>	2 (b, c)
ANUAL		<u> </u>		<del></del>	
		Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Regiamento para el Registro de bancos extranjeros de primera linea		<u> </u>	2
		Informe sobre la gestión integral de riesgos		<del>                                     </del>	2 (c)
		Informe de gobierno corporativo			2 (c)
	A016	Programa de educación financiera		17	2 (b, c)
	A017	informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad		ı	2 (c)
		Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionístas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		1	2 (c)
		Detalle de usuanos administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada		1	2
1	A020	Informe de responsabilidad social empresarial		T	2
	A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial		I	2
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		Т	2 (c)
1	A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades		ī	2 (c)
		Cronograma de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio		1	2 (c)
	A025	Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información		'	2 (c)
	A026	Balance Social		1-C	2
1	A027	Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social		T	2
_				<del></del>	<del></del>

Referencias	Tipo de Envio
(a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahoπo y Crédito e Instituciones Financieras	E = Electrónico
de Desarrollo se aplicará la categoría 2.	i = Impreso
(b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correo Electrónico
(c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	BCB = Conforme a instrucciones del BCB

